



CONSULTORIO LEGAL HOLLAND & KNIGHT

ANDRES CAMACHO PARRADO
Asociado de Holland & Knight
alvaro.camacho@hklaw.com

¿CÓMO FUNCIONARÁ LA TERCERA SUBASTA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

Las condiciones de la Tercera Subasta de Energías Renovables (en adelante la “Subasta”) fueron modificadas a través de la Resolución 40141 del 7 de mayo de 2021 del Ministerio de Minas y Energía (“MME”). De igual manera, la Subasta fue recientemente convocada a través de la Resolución MME 40179 del 9 de junio, que estableció que el proceso de adjudicación de la Subasta deberá llevarse a cabo a más tardar el 31 de octubre de 2021.

¿Cuáles son las principales características de la Tercera Subasta de Energías Renovables?

Una de las características de la presente Subasta, de acuerdo con las Resoluciones MME 40141 y 40179 de 2021, es que el período de suministro para los contratos objeto de adjudicación será de 15 años, con fecha de inicio de operaciones prevista para el 1 de enero de 2023. Adicionalmente, se tiene que en el evento en el que no se logre adjudicar en la Subasta la totalidad de la energía destinada, el MME podrá definir y activar un mecanismo complementario que tendrá por objeto asignar la diferencia positiva entre la demanda objetivo y la cantidad de energía pendiente de ser adjudicada.

¿Quiénes pueden participar en la Subasta?

Los proyectos que podrán participar en la subasta serán aquellos que cumplan las siguientes condiciones: (i) proyectos que sean proyectos de generación a partir de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable –Fncer– definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, cuya fecha de entrada en operación sea posterior a la fecha de adjudicación de la Subasta; y (ii) que los proyectos tengan una capacidad

efectiva total que sea igual o mayor a cinco MW, siempre que el proyecto se acoja, por el término de la duración del contrato, al despacho centralizado. De igual manera, los Compradores y Vendedores que deseen participar en la Subasta podrán presentar una o más ofertas.

¿En qué eventos se podrán rechazar las ofertas que sean presentadas en el marco de la presente Subasta?

El artículo 10 de la Resolución 40141 de 2021 se encargó de determinar y establecer las causales de rechazo de las ofertas que sean presentadas en la Subasta, las cuales se enuncian a continuación:

- La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta;
- La no presentación del compromiso de constituir garantía de cumplimiento, de pago y de puesta en operación;
- El evento en el que la cantidad de energía supere la capacidad de transporte asignada [MW] en el concepto de conexión de la *Upme* para alguna hora del día;
- El evento en el que la cantidad de energía total de las ofertas que potencialmente puedan adjudicarse a un Vendedor supere la energía media diaria del proyecto de generación;

v. Se evidencie que una oferta de venta tiene más de una restricción de aquellas mencionadas en el artículo 20, literal b, numeral IX de la Resolución 40590 de 2019;

vi. La no entrega de la información requerida para la precalificación; y

vii. Que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas de la Subasta (que serán publicados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –Asic– en calidad de Subastador).

EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS HACE SABER:

Que el día 4 de junio de 2021 falleció en la ciudad de Pereira el señor **HÉCTOR OBANDO LENIS**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 4°501.103 de Pereira y quien era afiliado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. A reclamar sus cesantías y demás prestaciones sociales se presentó la señora **FANNY SALAZAR CARDONA** en calidad de cónyuge superviviente.

Quien se crea con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos, debe hacerlo valer dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación de este aviso.

PRIMER AVISO

LOS SIGNOS CONFRONTADOS TENÍAN UNA PRONUNCIACIÓN FONÉTICA SIMILAR

Rappi logró frenar el registro de Rapidinero ante la SIC

BOGOTÁ

Ante la Superintendencia de Industria y Comercio se presentó Argemiro Arturo Aristizábal Cadena, solicitando formalmente el registro de la marca ‘Rapidinero’ compraventas, soluciones a tus necesidades

desde 1998’ (mixta) para identificar productos y servicios comprendidos en las categorías 14 y 36 de la Clasificación Internacional de Niza, que denota respectivamente a joyas y negocios monetarios y financieros

Posterior a la solicitud, la sociedad Rappi S.A.S. presentó un recurso de oposición al registro de todas las clases solicitadas, acogidos a los literales a) y h) del artículo 136 y 137 de la Decisión 386 de 2000

Al respecto, la multinacional colombiana aseguró que el signo solicitado es similarmente confundible a las marcas de Rappi, registradas con anterioridad, pues identifica productos y servicios con una fuerte conexión competitiva con los ofrecidos por Rappi.

“Los productos que ampara la marca solicitada en la clase 14 como joyería, se relacionan con los productos identificados por Rappi en la clase 25, pues productos de joyería por lo general, son complementarios de prendas de vestir”, comentó la sociedad opositora.

La empresa además comentó que al permitirse el registro, se causaría un grave perjuicio en la dilución de la fuerza distintiva del signo registrado, aprovechándose injustamente de su reputación y posicionamiento.

Tras los argumentos presentados, el tribunal concedió un



SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR



Colprensa

Pese a que la marca solicitada buscaba el mercado de joyas y servicios financieros, Rappi alegó complementariedad con prendas de ropa.



Eduardo
Cabrera
Socio de Sergio
Cabrera Abogados

“Entre los signos confrontados existe semejanza capaz de generar asociación con la familia de marcas Rappi. La decisión de la SIC es acertada por similitudes”.



Siganos en:
www.asuntoslegales.co
Con más sobre las multas que se imponen por despido ante incapacidad laboral.

tiempo estimado para obtener la declaración de Argemiro Aristizábal Cadena, sin embargo este no obtuvo ninguna respuesta.

Posteriormente, la SIC procedió a realizar su análisis comparativo en el que determinó que el elemento preponderante en ambos signos es el nominativo, ya que las palabras causan ma-

yor impacto en el consumidor, pues por medio de aquellas se pueden pedir los productos y servicios amparados.

“Como se observa, el signo solicitado *Rapidinero* tiene una pronunciación similar con la familia de marcas previamente registrada por *Rappi*, pues ambos utilizan una estructura vocálica y consonántica similar, sin que la supresión de la letra ‘P’ y la adición del sufijo ‘Dinero’ genere un impacto disímil”, agregó.

Además, manifestó que el hecho de adjudicar componentes nominativos similares podría causar un riesgo de confusión en el consumidor o de asociación corporativa errónea.

Por estas razones, la Superintendencia aceptó la oposición de Rappi y negó el registro de Rapidinero compraventas, soluciones a tus necesidades desde 1998 (mixta) para las clases 14 y 36.

ESTEBAN FERIA
@eferiaq
#PloteodelasMarcas

LA DEFENSA DE VELÁSQUEZ DESVIRTUÓ TODAS LAS ACUSACIONES

Exfuncionarios del Gobierno Uribe fueron desvinculados del caso de chuzadas del DAS

BOGOTÁ

Tras una investigación de más de una década contra César Mauricio Velásquez y Edmundo del Castillo, exfuncionarios del Gobierno Uribe, por presunta participación en las interceptaciones ilegales del DAS, ayer se conoció el veredicto, en el que el juez de conocimiento decidió absolver del caso a los implicados.

Gracias a los recursos utilizados por la defensa de Velásquez, que lideró el abogado David Espinosa, se logró demostrar su inocencia en varios episodios en los que la Fiscalía basaba los cargos que le imputaban.

51

EVIDENCIAS DOCUMENTALES Y 20 TESTIMONIOS SE PRESENTARON DURANTE EL CASO.

En este, uno de las acusaciones más sonadas fue el que se relacionaba con el caso del ‘paseo’, en el que se afirmaba la presunta gestión de Velásquez para organizar reuniones con el DAS,

con el fin de solicitar información reservada y filtrarla a medios de comunicación. En este episodio, la defensa desvirtuó la acusación, asegurando que la información no era reservada y su defendido no solicitó una reunión con funcionarios del DAS.

Entre el resto de acusaciones que envolvían a Velásquez, se aseguraba que este participó de un complot para difamar la Corte Suprema, sin embargo, su defensa logró desmentirlo y desvincular a Velásquez del proceso.

ESTEBAN FERIA
@eferiaq
#ChuzadasdelDAS